



PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley,

TRANSPARENCIA DE LA JUSTICIA

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 41 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“ARTÍCULO 41 – Funciones de la Comisión de Selección de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público

Le compete a la Comisión de Selección de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público del Consejo de la Magistratura:

- a) Llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistradas y magistrados y de integrantes del Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista en la Constitución de la Ciudad, debiendo hacerlo con la mayor antelación posible y en base a criterios objetivos de razonabilidad, tales como la previsibilidad de jubilaciones u otras causas de vacancia.
- b) Proponer al plenario los reglamentos generales para la realización de los concursos, los que deberán contemplar criterios objetivos, mensurables, públicos y garantistas para la evaluación de antecedentes, la oposición escrita y la entrevista personal, en concordancia con los principios establecidos por la presente Ley.
- c) Realizar el sorteo público y transparente de los miembros del jurado para cada concurso.
- d) Examinar las pruebas escritas de oposición y los antecedentes curriculares de los concursantes, bajo criterios objetivos, cuantitativos y anónimos, conforme las pautas de elaboración aprobadas por el Plenario.
- e) Resolver las impugnaciones contra postulantes y jurados, otorgando vista a las partes, admitiendo producción de prueba documental, informativa o testimonial, y fundando la admisión o rechazo. En caso de existir dictámenes disidentes, se remitirá la cuestión al Plenario.
- f) Confeccionar el orden de mérito provisorio, una vez completadas las etapas de oposición y antecedentes, y elevarlo al Plenario para su consideración. Este orden de mérito deberá ser publicado en el sitio web del Consejo y en el Boletín Oficial de la Ciudad.
- g) Elevar al Plenario el proyecto de propuesta de ternas de nombramiento, fundado en el orden de mérito y la evaluación integral del proceso.
- h) Mantener actualizado el registro público digital de concursos, en el cual consta el estado de cada procedimiento, los documentos relevantes, los plazos, las evaluaciones, las ternas elevadas y toda otra información útil a la ciudadanía.
- i) Toda otra función que le encomiende el Plenario o se le atribuya por ley o reglamento, siempre que no colinda con los principios consagrados en esta Ley.”

Artículo 2° – Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“ARTÍCULO 42 – Jurados de Concurso – Confección y Publicación de Listas



1. Los Jurados de Concurso serán seleccionados mediante sorteo público entre las personas incluidas en las listas de jurados/as elaboradas por el Ministerio de Educación de la Nación, conforme los siguientes requisitos:
 - a) Deberán ser profesoras o profesores titulares o adjuntos/as de Derecho, con título de abogada/o, designados/as mediante concurso público de oposición y antecedentes, y con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia universitaria.
 - b) Podrán pertenecer a universidades nacionales o privadas, con sede en cualquier jurisdicción del país, siempre que estén reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.
 - c) Quedan excluidas de las listas aquellas personas que:
 - Se desempeñen como funcionarios/as o empleados/as del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Tengan afiliación partidaria activa o cargos partidarios vigentes.
 - Presten servicios remunerados al Estado, en cualquiera de sus niveles, bajo cualquier modalidad contractual.
2. Las listas serán organizadas por especialidad jurídica y remitidas en formato digital, con actualización semestral, por el Ministerio de Educación de la Nación al Consejo de la Magistratura de la Ciudad. Deberán incluir los antecedentes académicos y profesionales de cada integrante y serán publicadas en el sitio web del Consejo.
3. El sorteo público de jurados será realizado por la Comisión de Selección, en sesión abierta y debidamente notificada, mediante un sistema aleatorio transparente (como bolillero físico o digital), que permita verificar la correspondencia entre los nombres y las inscripciones sorteadas.
4. Cada jurado de concurso estará compuesto por cuatro (4) miembros titulares, elegidos al azar del listado correspondiente a la especialidad del cargo en concurso. No podrá realizarse clasificación o subespecialización adicional dentro de una misma rama del derecho a los fines del sorteo.
5. Quien haya integrado un Jurado no podrá volver a ser sorteado/a hasta que el concurso en el que participó haya finalizado.
6. En ningún caso los miembros del Consejo de la Magistratura, ni la Legislatura, ni ninguna otra institución, podrán proponer nombres para la integración de listas ni efectuar incorporaciones al padrón habilitado.
7. Las listas reemplazan y dejan sin efecto las listas de expertos/as previstas en el régimen anterior, derogándose expresamente el sistema de cupos por estamento y de representación paritaria entre sectores.”

Artículo 3° – Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 43 – Jurados de Concurso – Requisitos

Son requisitos para integrar la lista de expertos:

1. Poseer título universitario de abogado/a expedido por universidad oficialmente reconocida de la República Argentina.



2. Desempeñarse como profesor/a titular o adjunto/a en materia jurídica en universidades nacionales o privadas, designado/a en su cargo por concurso público de oposición y antecedentes, con una antigüedad mínima de cinco (5) años desde su designación.
3. No ocupar ni haber ocupado, durante los dos (2) años previos a su incorporación al listado, cargos políticos, partidarios o electivos en cualquiera de los niveles del Estado.
4. No prestar servicios remunerados, bajo cualquier modalidad contractual, en organismos del Estado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo cargos en el Poder Judicial, Ministerio Público o el propio Consejo de la Magistratura de la Ciudad.
5. No estar afiliado/a activamente a partidos políticos ni ejercer funciones de representación en asociaciones gremiales o profesionales con incumbencia sobre el Poder Judicial.
6. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con integrantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad.
7. No formar parte ni haber formado parte del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ningún carácter, en los últimos cinco (5) años.
8. No haber sido sancionado/a por autoridad administrativa, académica o judicial por razones disciplinarias, éticas o de integridad profesional.
9. No haber sido integrante de jurado en otro concurso que no haya concluido.”

Artículo 4° – Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 44 – Jurados - Excusación y Recusación

- a) Los y las integrantes del Jurado de Concurso deberán excusarse, y podrán ser recusados/as por las mismas causales de excusación y recusación que los jueces o juezas.
- b) Están especialmente legitimados para deducir recusaciones fundada aquellos postulantes inscriptos en el concurso correspondiente; cualquier ciudadano/a con interés legítimo y Las organizaciones de la sociedad civil registradas legalmente.
- c) Las recusaciones deberán formularse por escrito dentro del plazo de cinco (5) días hábiles judiciales contados desde el último día de publicación de la nómina de personas inscriptas al concurso, y deberán estar fundadas en causales objetivas, debiendo acompañarse prueba documental, informativa o testimonial, o solicitarse su producción.
- d) Una vez presentada la recusación, se dará traslado al jurado recusado/a para que en el plazo de tres (3) días hábiles formule su descargo. La Comisión de Selección resolverá la admisión o rechazo de la recusación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante resolución fundada. La denegatoria de prueba ofrecida también deberá estar debidamente fundada.
- e) En caso de existir dictámenes disidentes dentro de la Comisión de Selección, la recusación será resuelta en definitiva por el Plenario del Consejo.
- f) Las recusaciones sin causa no serán admitidas bajo ninguna circunstancia. En caso de verificarse una recusación manifiestamente infundada o temeraria, podrá sancionarse al presentante conforme al régimen aplicable.
- g) Mientras se encuentre pendiente la resolución de una recusación, el jurado cuestionado no podrá intervenir en ninguna actuación del concurso.



Artículo 5° – - Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 45 – Cobertura de cargos vacantes.

- a) Cuando se produzca una o más vacantes, o existan elementos objetivos que permitan prever razonablemente la producción de una vacante próxima en un cargo de juez, jueza o integrante del Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, por intermedio de la Comisión de Selección, deberá convocar a concurso público de oposición y antecedentes, con la mayor antelación posible.
- b) La convocatoria al concurso deberá ser ampliamente publicitada e incluir:
 - 1. Las fechas estimadas de todas las etapas del procedimiento, incluyendo los exámenes y entrevistas.
 - 2. La integración del Jurado que evaluará los antecedentes y las pruebas de oposición de los aspirantes, conforme lo previsto en los artículos 34 a 36.
 - 3. La indicación expresa de que el concurso estará destinado a cubrir no solo las vacantes existentes al momento de la convocatoria, sino también aquellas que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta antes de que se conozcan los resultados del examen escrito, siempre que se trate de cargos de la misma competencia material, territorial y jerárquica.
- c) El llamado a concurso deberá publicarse por al menos tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un diario de circulación general, y difundirse a través del sitio web oficial del Consejo de la Magistratura, asegurando el libre acceso a los formularios y requisitos para la inscripción. El Consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin, de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

Artículo 6° – Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 46 – Bases del Concurso y Prueba de Oposición

- a) Las bases del concurso deberán ser iguales para todos los postulantes al mismo nivel de cargo y publicadas con antelación suficiente, garantizando el principio de igualdad y transparencia del procedimiento.
- b) La prueba de oposición escrita consistirá en la resolución fundada de un caso hipotético o expediente judicial relacionado directamente con la competencia del cargo concursado.
- c) Durante la prueba, se permitirá a los concursantes la consulta de bibliografía jurídica, textos normativos y bases de datos jurisprudenciales que el Consejo ponga a disposición. No se permitirá el uso de dispositivos electrónicos personales ni el ingreso de materiales no autorizados.
- d) La prueba será anónima y corregida sin identificación del concursante, bajo un sistema de códigos alfanuméricos asignados previamente.
- e) El examen tendrá una duración máxima de cinco (5) horas y será calificado sobre un total de ochenta (80) puntos.



- f) Las pautas de evaluación serán las siguientes: a) Análisis adecuado de los hechos. b) Claridad, precisión y coherencia argumentativa. c) Sustento constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario. d) Calidad técnica y formal del escrito.
- g) Cada miembro del jurado evaluador calificará el examen en forma independiente. La nota final será el promedio de las calificaciones individuales. Solo podrán pasar a la etapa siguiente quienes obtengan al menos cincuenta (50) puntos.
- h) La corrección deberá ser fundada en criterios previamente establecidos por el reglamento, y la grilla de evaluación deberá ser pública y accesible.
- i) Con carácter previo a la entrevista con el plenario, la Comisión requerirá que se efectúe un examen psicológico y psicotécnico a los postulantes que serán entrevistados, a fin de determinar su aptitud para el desempeño del cargo que se estuviera concursando. No se realizará este examen a quienes se hayan sometido a él en los dos (2) años anteriores.
- j) La entrevista con el plenario será pública y servirá de oportunidad para que el Pleno del Consejo forme su convicción respecto a si el/la concursante reúne la idoneidad correspondiente a un juez en un sistema de gobierno democrático constitucional.
- k) En base a las entrevistas, el plenario podrá modificar el puntaje de los candidatos adicionando o restando hasta diez (10) puntos en el margen de un puntaje máximo de cien (100) puntos.

Artículo 7° – Sustitúyese el artículo 47 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 47 – Dictamen del Jurado

1. Finalizada la corrección de las pruebas de oposición, cada miembro del Jurado deberá remitir a la Comisión de Selección su calificación individual, consignada por escrito, junto con una breve justificación técnica fundada en las pautas de evaluación preestablecidas.
2. La Comisión de Selección confeccionará el dictamen definitivo del Jurado, que incluirá: a) Las calificaciones individuales asignadas por cada jurado. b) El promedio de las calificaciones como nota final del examen. c) La identificación anónima y luego nominal de cada postulante evaluado. d) La indicación expresa de quienes no alcanzaron el mínimo de cincuenta (50) puntos.
3. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación, los/as postulantes podrán solicitar vista del dictamen y de su propia evaluación.
4. La Comisión de Selección elevará al Plenario los dictámenes definitivos del Jurado junto con un informe de impugnaciones presentadas y su resolución, sin alterar las calificaciones.”

Finalizada la etapa de oposición, el Jurado procederá a evaluar los antecedentes profesionales, académicos y éticos de los y las postulantes, de manera anónima y conforme a un baremo objetivo, cuantitativo y previamente aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura.

Artículo 8° – Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley Nº 6.764) por el siguiente:

“Artículo 48 – Evaluación de antecedentes

La evaluación de antecedentes se realizará sobre un total de veinte (20) puntos, y deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:



- a. Años de ejercicio efectivo de la profesión jurídica, distinguiendo por tipo de función (magistratura, ministerio público, ejercicio liberal, docencia, etc.).
- b. Especialización en la materia objeto del concurso.
- c. Cargos docentes universitarios, publicaciones jurídicas con referato, participación en seminarios y congresos.
- d. Concepto ético profesional.
- e. Otros antecedentes: Los cursos realizados y las calificaciones obtenidas en el Sistema de Formación y Capacitación Judicial, no son obligatorios para ingresar o ser promovido/as, pero deben ser considerados a tales fines. “

Artículo 9° – Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 31 (Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura de la CABA, texto consolidado por Ley N° 6.764) por el siguiente:

“Artículo 49 – Orden de mérito y propuesta de designación

Concluidas las etapas de oposición y evaluación de antecedentes, y resueltas las eventuales impugnaciones, la Comisión de Selección confeccionará un orden de mérito provisorio, que será publicado en el sitio web oficial del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El orden de mérito provisorio será elevado al Plenario del Consejo, que convocará a los y las postulantes con puntaje suficiente a una entrevista pública. Las entrevistas serán registradas en audio y/o video, y estarán abiertas al público y a la prensa, garantizando el acceso ciudadano.

La entrevista ante el Plenario tiene por objeto evaluar integralmente la idoneidad técnica, ética y democrática de los y las postulantes, en base a su trayectoria, proyectos, valores institucionales y desempeño durante el concurso. Podrán realizarse preguntas sobre criterios jurídicos, doctrina, gestión y cuestiones de actualidad, evitando cualquier interrogante vedado por la ley.

Concluidas las entrevistas, cada consejero o consejera podrá proponer una modificación acotada del puntaje total del postulante, en un rango no mayor a diez (10) puntos respecto del total acumulado (100 puntos), siempre mediante voto fundado. Toda modificación deberá asentarse en acta, con indicación del fundamento y el voto correspondiente.

El orden de mérito definitivo resultará de la suma de: a) El puntaje de la prueba de oposición (hasta 80 puntos); b) El puntaje de antecedentes (hasta 20 puntos); c) El eventual ajuste aprobado por el Plenario tras las entrevistas (± 10 puntos).

Para que una modificación de puntaje sea válida, deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros presentes del Plenario del Consejo.

El orden de mérito definitivo será publicado en el sitio web oficial del Consejo y en el Boletín Oficial, junto con las actas de entrevista y fundamentos de eventuales variaciones de puntaje.

A partir del orden de mérito definitivo, el Plenario formulará las propuestas de designación y elevará a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la terna correspondiente para cada cargo, conforme el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Constitución local.

En caso de que la Legislatura rechace a la primera persona propuesta en una terna, el Consejo deberá presentar una nueva propuesta, conforme al orden de mérito. La Legislatura podrá rechazar como máximo una (1) propuesta por vacante, debiendo fundar toda decisión que se aparte del orden establecido.”

Artículo 10° – Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 31 (texto consolidado por Ley N° 6.764) – referido a facultades del Plenario del Consejo de la Magistratura– incorporando los siguientes



incisos a continuación del inciso 14), manteniéndose los actuales incisos 1) a 5) , y del 7) al 14) sin alteraciones:

"6) Proyectar el Presupuesto y administrar los recursos que la ley asigne al Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público. En un plazo no menor a treinta (30) días antes del tratamiento del Anteproyecto de Presupuesto, la Comisión deberá celebrar una audiencia pública para debatir y recibir sugerencias sobre la propuesta realizada de parte de organizaciones de la sociedad civil.

Junto con la convocatoria a la audiencia pública, se publicará el anteproyecto de presupuesto en la página web del Consejo, para que los interesados que lo deseen puedan presentar sus comentarios por vía electrónica dentro del plazo que la reglamentación establezca. Posteriormente, deberá publicarse el presupuesto aprobado por el Consejo y el que resultare aprobado por la Ley de Presupuesto general.

15) Dictar los reglamentos sobre el acceso a la información pública y ética pública, relacionados con los ámbitos personales, materiales y funcionales propios del Consejo, en cumplimiento de la legislación vigente.

16) Implementar programas de gestión judicial y transformación digital que doten al Poder Judicial de la Ciudad de la tecnología adecuada para facilitar el trabajo de empleados, funcionarios y magistrados, así como de auxiliares de la justicia y de la ciudadanía, reduciendo la burocracia, simplificando sistemas, brindando información en tiempo real y dotando de transparencia a los procesos.

17) Administrar el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de los/las integrantes del Poder Judicial de la Ciudad (en coordinación con los organismos de Ética Pública correspondientes), por lo cual se implementará un régimen de percepción, custodia, publicidad y control de oficio acerca del contenido de tales declaraciones.

18) Elaborar anualmente un Informe de Auditoría integral sobre el estado de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe deberá incluir, al menos, información sobre: la aplicación del presupuesto del Poder Judicial de la CABA; y el trámite de las causas judiciales iniciadas en el Poder Judicial de la Ciudad durante los últimos veinte (20) años previos a cada informe. En particular, deberá detallar, para ese período: el número total de causas iniciadas cada año, discriminado por fuero y juzgado; la fecha de inicio de cada causa; la fecha y modalidad de terminación de cada proceso; el plazo promedio de duración de las causas finalizadas (con detalle por órgano); los recursos humanos, técnicos y tecnológicos con que cuenta cada tribunal; y toda otra información estadística que contribuya a la transparencia y brinde herramientas para la mejora de la gestión judicial.

19) Poner en conocimiento el resultado del Informe de Auditoría anual y formular las recomendaciones que de él se deriven para lograr un servicio de justicia más eficiente.

20) Proponer, sobre la base de los resultados estadísticos obtenidos, planes de acción orientados a mejorar aquellos indicadores de desempeño judicial que se consideren insatisfactorios o negativos.

21) Publicar los resultados estadísticos relevantes y la metodología utilizada para obtenerlos, una vez aprobados por el Plenario, de modo que sean accesibles para la ciudadanía.

22) Presentar planes de control de gestión del Poder Judicial de la Ciudad, incluyendo indicadores de desempeño y cumplimiento de metas, para su evaluación y eventual aprobación.

23) Llevar adelante el registro estadístico judicial de la Ciudad. Ejecutar los programas de estadísticas y de control de gestión que sean aprobados por el Plenario del Consejo.



24) Proponer los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría en el ámbito de estadísticas y control de gestión judicial, incluyendo la posibilidad de reorganizar, suprimir o unificar dependencias administrativas a fin de lograr la más eficaz prestación del servicio de justicia, en línea con los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia.”

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley constituye una adaptación integral, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Proyecto de Ley de Transparencia de la Justicia (Expte. 0418-D-2025¹) presentado a nivel nacional por miembros de la Cámara de Diputados de la Nación. En efecto, replicamos el espíritu y estructura de aquella iniciativa –que a su vez retomaba propuestas del Expte. 4774-D-2023²– con el objeto de fortalecer la transparencia, eficiencia y participación ciudadana en el Poder Judicial local. Dado que desde hace años diversas organizaciones y referentes vienen señalando la necesidad de reformar y transparentar el funcionamiento de los Consejos de la Magistratura, consideramos oportuno implementar en la Ciudad las medidas concretas que a nivel nacional se han impulsado para tal fin, adecuándolas a nuestro diseño institucional específico.

En consonancia con ello, el proyecto propone modificar la regulación del proceso de selección de magistrados y funcionarios judiciales locales, introduciendo reglas más estrictas de transparencia y participación, e incorporar la obligación de auditorías de gestión judicial y publicidad de la información relativa al Poder Judicial de la CABA. Todo ello tiene como propósito acercar al Poder Judicial a la ciudadanía, garantizar un escrutinio público y consagrar la idoneidad como único criterio rector en el acceso y desempeño de las funciones judiciales.

A continuación se detallan los fundamentos de los ejes centrales de la reforma:

Transparencia en el proceso de selección de magistrados

Uno de los puntos más críticos identificados en los sistemas actuales de selección es la potencial discrecionalidad en la conformación de los jurados evaluadores y en la evaluación de los méritos de los concursantes. En el régimen nacional vigente, por ejemplo, se permitía que los consejeros intervinientes tuvieran injerencia directa en la elección de jurados, llegando incluso a proponer nombres discrecionalmente. En la Ciudad de Buenos Aires, si bien la Ley N° 31 estableció un mecanismo regulado con criterios objetivos –las listas de jurados propuestas por distintos estamentos (TSJ, Legislatura, Colegio de Abogados, facultades, etc.) que luego se sortean, subsiste la posibilidad de que dichos listados sean integrados con personas cercanas a los consejeros u otros actores institucionales, reproduciendo lógicas corporativas.

Para enfrentar este desafío, el proyecto incorpora en la ley procedimientos que reducen al mínimo la arbitrariedad en la selección de los jurados. En lugar de depender de listas confeccionadas discrecionalmente por sectores con posibles intereses en los concursos, se propone conformar los jurados a partir de un listado objetivo de profesores de derecho que cumplen requisitos de idoneidad académica y se encuentran desvinculados de cargos políticos o del propio Consejo. De este modo, se elimina toda injerencia (directa o indirecta) por parte de los integrantes del Consejo en la conformación de los jurados, asegurando su independencia e imparcialidad. El sorteo público de los jurados, con mecanismos de verificación por parte de los concursantes y cualquier interesado, añade una capa adicional de control ciudadano para prevenir manipulaciones.

Otro aspecto medular de la reforma es garantizar la publicidad activa y temprana de los concursos y sus participantes. Nuestro proyecto enfatiza la obligación de llamar a concurso antes de que se

¹ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/0418-D-2025.pdf> - PL - Ley de Transparencia de la Justicia

² <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2023/PDF2023/TP2023/4774-D-2023.pdf>



produzcan las vacantes (cuando se conozcan circunstancias objetivas que lo ameriten, como jubilaciones inminentes), para evitar dilaciones. Asimismo, se dispone la publicación de la lista completa de aspirantes inscriptos y sus antecedentes en diversos medios, apenas cerrada la inscripción, lo cual permite que cualquier persona pueda presentar las impugnaciones que correspondieren respecto a la idoneidad de los candidatos. Esta instancia de publicidad temprana y control difuso por parte de la sociedad civil constituye una mejora significativa respecto del sistema actual y aportamos mayor transparencia al procedimiento.

Profundizando en esas etapas, se han establecido lineamientos para asegurar la objetividad en las calificaciones. Por un lado, la corrección del examen escrito será anónima y colegiada (cada jurado puntúa independientemente, y se promedia) sobre 80 puntos, fijándose criterios uniformes de evaluación (calidad de la argumentación, sustento jurídico, etc.). Por otro lado, la valoración de antecedentes (máximo 20 puntos) deberá responder a un baremo cuantitativo y público, priorizando los años de experiencia, la especialización en el fuero del cargo y los méritos académicos.

La etapa final de entrevista pública en el Plenario constituye un punto de equilibrio entre dos necesidades: por un lado, brindar a todos los consejeros (especialmente a los que no integraron la Comisión de Selección) la oportunidad de conocer personalmente a los/las candidatos/as y formar su convicción integral sobre su idoneidad democrática y ética; y por otro lado, evitar que en dicha instancia se altere de forma arbitraria el resultado técnico del concurso. Por ello, el proyecto mantiene la entrevista como instancia obligatoria y pública –en línea con el principio de publicidad de los actos de gobierno y con el mandato del art. 120 de la Constitución local de realizar audiencia pública para tratar los pliegos - pero acota expresamente la discrecionalidad del Plenario en la definición del orden de mérito final. Se establece que el Pleno sólo podrá modificar puntuaciones en un margen máximo de ± 10 puntos sobre el total de 100, obligando a fundar cualquier ajuste (positivo o negativo) que proponga. De esta forma, se permite que el plenario tenga una incidencia acotada a 10 puntos de un total de 100, lo cual le da un margen para considerar aspectos cualitativos no captados en las etapas previas –por ejemplo, actitudes republicanas, comunicacionales u otros intangibles– pero impide que esa instancia se use para distorsionar la jerarquía de méritos objetivos obtenida en el examen y antecedentes. Logramos así conjugar la visión integral que aporta el control político con la preservación del criterio meritocrático como rector del concurso.

En síntesis, las modificaciones al régimen de concursos judiciales propuesto buscan asegurar la integridad de los procedimientos y la preminencia de la idoneidad técnica y moral en la selección de jueces y fiscales locales. Se crean instancias de control ciudadano (impugnaciones abiertas, audiencias públicas, publicidad web) y se acotan los márgenes de discrecionalidad que podían dar lugar a favoritismos o manejos políticos. Con ello, se robustece el carácter republicano del proceso de designación de magistrados, alineándolo con los mandatos de publicidad, transparencia e independencia que emanan de nuestra Constitución de la Ciudad (arts. 1, 6, 10, 106, entre otros).

Mecanismos de auditoría, gestión y acceso a la información

El segundo gran eje de la ley se centra en transparentar la gestión del Poder Judicial de la Ciudad y en propiciar su mejora continua. Para ello, el proyecto introduce nuevas obligaciones al Consejo de la Magistratura en su rol de órgano de gobierno judicial: la realización de una auditoría anual del fuero local, el seguimiento estadístico de la actividad judicial, la publicidad de datos y la implementación de planes de mejora basados en evidencia. Estas medidas se inspiran en parte en experiencias y propuestas a nivel nacional, pero responden también a necesidades y antecedentes propios de nuestra jurisdicción.

En 2016, por ejemplo, el Consejo de la Magistratura de la Nación emprendió –a instancias de organizaciones civiles– una auditoría de los juzgados federales en materia de corrupción,



relevando 20 años de expedientes (1996-2016)³. Dicha auditoría arrojó resultados preocupantes sobre la demora en la tramitación de causas complejas: se detectó que en la Justicia Federal Penal, la mayoría de los expedientes por corrupción se extendían por más de 6 a 10 años, e incluso un 21% duraban más de 10 años sin resolución. Solo un 17% de esos procesos concluían en menos de tres años, y en general eran sobreseimientos o archivos tempranos⁴. Estos hallazgos evidenciaron un serio problema de eficiencia y motivaron recomendaciones para establecer auditorías permanentes. En aquella ocasión, desde distintos sectores se sostuvo que *“la auditoría debe entenderse como un proceso permanente y continuado... ofreciendo una base cierta para el diseño de políticas de gestión judicial”*, e incluso se impulsó legislativamente su continuidad. Sin embargo, tras aquella experiencia aislada, el Consejo nacional no volvió a realizar mediciones sistemáticas similares, y debieron ser las organizaciones de la sociedad civil (v.gr. el Observatorio de causas judiciales de ACIJ⁵) quienes asumieran la tarea de monitorear ciertos indicadores críticos del sistema judicial federal. Tal como se destaca en el informe de ACIJ, relativo a la cuestión nacional de la falta de estadísticas del Poder Judicial, se desprende la necesidad de contar con un diagnóstico integral del sistema de información estadística judicial que permita detectar las principales barreras para la construcción de estadísticas de calidad; elaborar una política que defina y estandarice la información que se debe producir y publicar respecto de todos los juzgados y tribunales; fortalecer el rol de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura como autoridad rectora en la materia; capacitar al personal encargado de la producción y publicación de estadísticas judiciales; implementar herramientas tecnológicas que permiten automatizar y optimizar los procesos de recolección y publicación de datos; y publicar de forma proactiva toda la información disponible y asegurar que sea accesible para todos los sectores de la sociedad.

Tomando nota de esas lecciones, el presente proyecto institucionaliza por ley una auditoría permanente del Poder Judicial de la Ciudad, obligando al Consejo de la Magistratura local a elaborar cada año un informe pormenorizado sobre el estado de nuestra justicia. Este informe abarcará tanto el aspecto presupuestario (cómo y dónde se aplican los recursos asignados) como el desempeño funcional (cuántas causas se inician y se terminan, en qué plazos, con qué resultados, etc.). La selección de un período amplio –las dos últimas décadas– permitirá identificar tendencias de largo plazo, detectar demoras estructurales y evaluar la evolución año a año, y a medida que transcurran los años, esos informes anuales podrán enfocarse en el último ejercicio incorporando comparativas históricas, cumpliendo así el objetivo de ser un proceso continuo.

De este modo, el proyecto institucionaliza la generación, análisis y publicación de estadísticas judiciales como un pilar fundamental para la mejora continua del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta iniciativa responde a la necesidad de contar con información precisa, accesible y sistemática sobre el funcionamiento de la justicia local, permitiendo diagnosticar problemas, evaluar el desempeño judicial y diseñar políticas basadas en evidencia. Las estadísticas judiciales no solo son un instrumento técnico de gestión, sino también un mecanismo de rendición de cuentas que fortalece la confianza ciudadana en las instituciones judiciales, al garantizar que la actividad del Poder Judicial sea transparente, medible y sujeta al escrutinio público, y siendo aún más necesario en tiempos que la Justicia necesita evolucionar, a fin de acercarse a los ciudadanos, optimizar derechos y simplificar burocracia⁶.

La producción de estadísticas judiciales de calidad es una práctica consolidada en sistemas judiciales modernos y un estándar recomendado por organismos internacionales, como la

³ Resolución Plenaria N° 654/2016, de aprobación del Plan de Auditoría presentado por el Cuerpo de Auditores

⁴ https://www.infobae.com/politica/2022/08/28/en-los-ultimos-30-anos-solo-el-12-de-las-causas-por-corrupcion-llego-a-juicio-oral/?utm_source=chatgpt.com

⁵ *“La deuda de la estadística: Omisiones y falencias en la producción y publicación de información sobre el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación”* ACIJ, bajo la coordinación de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, y con financiamiento de UNESCO, diciembre 2024, [link](#)

⁶ <https://derreales.hypotheses.org/760>



Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia⁷ (CEPEJ) y la Organización de las Naciones Unidas, a través de la UNSD⁸. Estas estadísticas permiten medir indicadores clave, como la duración promedio de los procesos judiciales, la tasa de resolución de casos, la carga de trabajo por juzgado, la distribución de recursos humanos y tecnológicos, y el impacto de las políticas de gestión judicial. En el contexto de la Ciudad de Buenos Aires, será crucial para identificar cuellos de botella (como pueden ser acumulación de causas en determinados juzgados o procesos administrativos ineficientes), optimizar recursos, fomentar la transparencia, apoyar la toma de decisiones (ya sea para los responsables del Consejo de la Magistratura o de Legislatura, a la hora de contar con información objetiva que permita diseñar reformas normativas, crear nuevos juzgados o implementar sistemas de gestión digital), y fortalecer la rendición de cuentas.

Debe subrayarse que esta iniciativa se enmarca plenamente en las competencias actuales del Consejo porteño: la Constitución de la CABA y la Ley 31 ya le encomiendan asegurar la eficaz prestación del servicio de justicia y “promover el óptimo nivel” de sus integrantes (art. 1 Ley 31), así como “elaborar mecanismos idóneos para garantizar la transparencia del sistema judicial y su rendición de cuentas” (Ley 31, art. 50 inc.3) y “ampliar la participación ciudadana en el sistema judicial” (art. 50 inc.4). Nuestro proyecto brinda las herramientas concretas para cumplir esos mandatos: mediante la auditoría anual y la publicación de estadísticas, se concreta la rendición de cuentas de la actividad judicial; mediante los planes de mejora y control de gestión, se avanza hacia la eficiencia óptima en base a información objetiva; y mediante la publicidad activa de toda esta información (datos abiertos, informes online) se facilita la participación ciudadana, ya que universidades, ONGs, Colegios profesionales y la población en general podrán monitorear y exigir mejoras con conocimiento de causa.

Otro aporte innovador es la institucionalización de la transparencia presupuestaria participativa en el ámbito judicial. Si bien el Consejo formula el anteproyecto de presupuesto judicial y administra sus recursos (art. 2 inc.6 de Ley 31), hasta ahora ello se hacía puertas adentro. El proyecto nacional introdujo –y aquí reproducimos– la obligación de convocar a una audiencia pública antes de aprobar el anteproyecto presupuestario, para debatir y recibir sugerencias de organizaciones de la sociedad civil. Tal mecanismo, alineado con principios de gobierno abierto, ya existe en otras áreas gubernamentales y su extensión al Poder Judicial local aumentará la legitimidad y racionalidad en la asignación de fondos. Asimismo, la ley refuerza la necesidad de aplicar principios de transparencia en las contrataciones y compras judiciales, retomando estándares de la Convención de la ONU contra la Corrupción.

Por otra parte, cabe destacar que el Poder Judicial de la Ciudad viene dando importantes pasos hacia la modernización y apertura de su gestión, por lo que esta ley consolida y profundiza políticas en marcha. El Portal de Transparencia del Consejo (*Jusbaires Abierto*⁹) actualmente publica datos sobre presupuesto, compras, planta de personal, declaraciones juradas patrimoniales, etc.. Asimismo, existe una Oficina de Integridad Pública que regula la presentación de declaraciones juradas de magistrados y funcionarios, y el cumplimiento de la Ley 4895 de Ética en la Función Pública¹⁰. Estas iniciativas se verán potenciadas por la ley: al quedar establecidas como obligaciones legales permanentes, se asegura su continuidad más allá de las gestiones de turno y se les confiere un respaldo normativo que permite exigir su cumplimiento jurisdiccionalmente. Por ejemplo, si el Consejo omitiera hacer pública cierta información o no realizará la auditoría anual, cualquier ciudadano podría legalmente reclamar su realización en base a esta ley.

En definitiva, las nuevas funciones asignadas al Consejo de la Magistratura de la CABA a través de este proyecto persiguen un objetivo claro: mejorar la calidad institucional de la justicia porteña, haciéndola más transparente, eficaz y sujeta al escrutinio público. Tal como señalan los propios

⁷ <https://mediacionesjusticia.com/informe-cepj-2024>

⁸ División de Estadísticas de las Naciones Unidas

⁹ <https://jusbairesabierto.gob.ar/>

¹⁰ <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/237252>

Último cambio: 16/5/2025 19:12:00 - Cantidad de caracteres: 34393 - Cantidad de palabras: 6175



impulsores de la reforma a nivel nacional, se busca *“transparentar los concursos... asegurar la integridad de los procedimientos... así como promover una mayor eficiencia... mediante una auditoría permanente”* del desempeño judicial. En el contexto de nuestra Ciudad, ello cobra especial relevancia para afianzar la autonomía y prestigio de su Poder Judicial, aún joven en términos históricos pero llamado a ser modelo de cercanía con la gente. La Constitución de la CABA, en sus artículos 11 y 12, garantiza a los vecinos derechos de información y participación; y en materia de justicia (Art. 120) exige audiencias públicas y acceso abierto en la designación de jueces.

Es por todo ello que consideramos que este proyecto representa un salto de calidad institucional para la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, alineándose con los más altos estándares de transparencia, eficiencia y accountability que nuestra sociedad demanda. Los antecedentes a nivel nacional y las experiencias comparadas avalan estas reformas, y la Ciudad no puede permanecer ajena a esta *“oportunidad histórica”* de fortalecer sus instituciones judiciales con reglas más claras, justas y participativas. En suma, se trata de abrir las puertas del Poder Judicial porteño al escrutinio público y a la mejora continua, honrando así los principios republicanos y democratizando verdaderamente la administración de justicia local.

Es por todo lo hasta aquí expuesto que le solicitamos a esta Legislatura poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha:06/06/2025 11:02:06
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires